

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores que se importen del extranjero y Ultramar, así como sobre los que se elaboren en la Península.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

A LAS CORTES

Los problemas relacionados con el uso del alcohol preocupan en el día profundamente la opinion pública. Las Cámaras de Comercio, los Institutos científicos, la prensa, los agricul-

tores, los industriales y comerciantes, todas las clases, en fin, discuten tan grave asunto y afirman unánimemente la necesidad de medidas encaminadas á evitar los males que se presagian ó que ya se sienten. No solo en España; en las naciones extranjeras se advierte igual alarma, y los Gobiernos intentan prevenir ó remediar esos males, llegando á pensar para ello en la adopcion de resoluciones extremas. Y, ciertamente, no es injustificado el atento examen que á tales problemas se dedica, pues en su acertada solucion se interesan la higiene y la moral, y en España, además, muy principalmente, la riqueza pública, que sufriría verdadero quebranto si el descrédito ó la imposibilidad de competencia cerrando los mercados extranjeros, viniesen á herir importantes producciones agrícolas.

Muéstrase la opinion unánime en la urgencia de arbitrar remedios; pero aparece hondamente dividida al tratar de decidir cuáles sean los convenientes. Ni la ciencia ha resuelto ya de un modo seguro estos problemas, no obstante el largo tiempo que vienen siendo tema frecuente de debates en las corporaciones doctas, ni la experiencia y la práctica han podido contrastar la bondad de las varias medidas por muchos propuestas, ni se admite por todos la utilidad de ciertas soluciones, ni aún siquiera hay acuerdo sobre el procedimiento mejor para plantearlas.

Pero en esta divergencia de opiniones, el Ministro que suscribe entiende que pueden servir de norma á la conducta del Gobierno des exigencias incontrovertibles, á saber: la necesidad de evitar el consumo de bebidas que contengan alcohol impuro ó no rectificado, y la conveniencia de dificultar la fabricacion de vinos artificiales.

La salud pública y la moral imponen la primera por ser el uso de aquel alcohol nocivo en alto grado y originar la pérdida de la salud, el desarrollo de la locura y el aumento de criminalidad.

Así es que, sin entrar á discutir si, como entienden unos, estas funestas consecuencias se observan desde la

introduccion de los alcoholes industriales, ó si, como estiman otros, han existido siempre, notándose tan solo en la sociedad moderna un desarrollo debido, no á la clase del licor consumido, sino al uso más frecuente, que, por el bajo precio y la mayor facilidad de adquisicion, hacen de él las clases jornaleras, puede afirmarse que los males del alcoholismo se presentan siempre con el abuso; pero son más graves y se desarrollan más rápidamente y con mayor intensidad por el empleo de alcoholes impuros que llevan en sí verdaderas condiciones tóxicas. Es, pues, innegable que la prudencia aconseja dificultar el consumo de las bebidas alcohólicas en general, y prohibir expresamente el de aquellas que podemos considerar como verdaderos venenos, por más que sus efectos no se produzcan inmediatamente.

El Gobierno pudo, dentro de las atribuciones que las leyes le marcan, atender á semejante necesidad, y el decreto de 27 de Octubre último satisfizo en este punto las justas reclamaciones de la opinion. Mas no sucede lo mismo en cuanto á la segunda exigencia de que se ha hecho mérito, pues para traducirla en preceptos eficaces se necesita el concurso del Poder legislativo.

Es cierto que la prohibicion de importar ó vender para la bebida alcoholes impuros favorece nuestra industria vinícola; toda vez que la seguridad de que el encabezamiento no se realiza con sustancias nocivas aumentará el crédito de nuestras marcas en el extranjero, y quitará pretexto á los que intentan desconceptuarlas; pero con tal medida no se resuelve por completo el problema.

Se han presentado, por fortuna hasta ahora en pequeña cantidad, líquidos considerados como vinos y en los que apenas entra el jugo de la uva.

Importa evitar que adquiera desarrollo la fabricacion de estas mezclas; y como el origen de tan perjudicial industria está en el bajo precio de los alcoholes, parece evidente que, gravando estos con fuertes derechos, desaparecería el incentivo que hoy ofrece aquella manipulacion, y cesará

la exportacion de las bebidas que tanto perjudican al crédito de nuestra produccion vinícola. Destruir el interés que mueve á la falsificacion, atacando el mal en su raíz, será sin duda más eficaz que cualquier medida coercitiva por rigurosa que sea.

Además, el alcohol constituye en varias naciones un artículo de renta para los ingresos de su Hacienda, y no hay razon alguna para que en España deje de gravarse con más crecidos derechos que los que hoy se exigen. Sujetos los aguardientes, alcohol y licores, los dos primeros á un impuesto transitorio, además del arancelario, y todos ellos al de consumos que se satisface á la entrada del artículo en las poblaciones, no vacila el Ministro que suscribe en proponer á las Cortes la sustitucion de los dos impuestos expresados por uno especial sobre el consumo del repetido artículo, exigible tanto al que se importe del extranjero y Ultramar como al que se elabore en las provincias de la Península é islas adyacentes, y cuya cantidad no resulta excesiva, aunque sea superior á lo que al presente satisface.

Con objeto de que los Ayuntamientos no sufran menoscabo en sus ingresos, se les autoriza para imponer un recargo sobre cada hectólitro de alcohol que se introduzca en las poblaciones, facultad que, si se utiliza, debe de producir sumas análogas á las que se fijaron en los encabezamientos de consumos vigentes como producto de los derechos que impone la Hacienda, los cuales son á su vez iguales á las que por virtud del recargo del 100 por 100 que corresponde á aquellas corporaciones, pueden estas obtener para atenciones de sus presupuestos respectivos.

La cobranza del nuevo impuesto, en cuanto afecta á los alcoholes que se importen es sencilla, pues que habrá de realizarse en las Aduanas y en cuanto á la parte que se refiere á los alcoholes de produccion nacional, aunque más compleja, por la necesidad de intervenir la elaboracion, no ofrece dificultades insuperables á la gestion administrativa.

Razones de justicia y de equidad

aconsejan consignar la facultad de obtener la devolución del derecho que hayan satisfecho los alcoholes con que se encabezen los vinos destinados á la exportación. Tratándose de un impuesto que grava el consumo, no es lógico que lo satisfagan, por el alcohol con que se los encabeza, los vinos exportados al extranjero y Ultramar, y de no autorizar este reintegro, no solo se recargaría su valor en los mercados extranjeros, con notorio perjuicio de los exportadores, sino que se percibiría un tributo por un consumo que se realiza fuera de la nación. Mas si bien la devolución del derecho resulta justa, como queda indicado, forzoso es limitarla al tipo más comun de encabezamiento, tanto para evitar el abuso á que dicha facultad se podía prestar, como para favorecer la exportación de los vinos de poca graduación alcohólica y desarrollar así su producción.

A fin de que el comercio de importación pueda ajustar sus cálculos tomando en cuenta las alteraciones que producirá la transformación que se propone, es conveniente que á la aplicación de la ley preceda, para su conocimiento en el exterior, un plazo, al que, en concepto del Ministro que suscribe, puede señalarse una duración de treinta días.

Por último, al plantear la ley se hace necesario, en armonía con lo que se propone en su art. 2.º, modificar los encabezamientos y arriendos de consumos vigentes en la parte que corresponda, por la alteración del impuesto que al presente grava el alcohol, aguardiente y licores. Procede, por tanto, la autorización que se consigna en las disposiciones transitorias, así como el aforo general propuesto en las mismas, porque tratándose de la modificación de un impuesto que grava el consumo, han de estar obligadas á satisfacerlo las existencias que aparezcan en el momento en que la ley comience á regir.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. la Reina Regente del Reino; en nombre de su Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los aguardientes, alcohol y licores que se importen del extranjero y Ultramar, así como los que se elaboren en la Península, sea cualquiera la materia de que se destilen, se gravan con un impuesto especial de consumo con arreglo á la siguiente escala:

Los menores de 60 grados centésimales, 80 pesetas por hectólitro.
De 60 á 80 grados, 100 pesetas hectólitro.

Los que excedan de 80 grados, 120.

Art. 2.º Quedan suprimidos el impuesto transitorio que por virtud de las leyes de presupuestos de 1872-73 y 1876-77, se paga por el aguardiente que se importa en la Península é islas adyacentes, y el que sobre los aguardientes, alcohol y licores se exige para la Hacienda y para los Municipios, con arreglo á la tarifa del impuesto de consumos unida á la ley de 16 de Junio de 1885.

Art. 3.º Los aguardientes, alcohol y licores solo podrán recargarse por los Ayuntamientos con arbitrios municipales que no excedan de un 5 por 100 de los derechos que señala el artículo 1.º de esta ley, ó sea 4, 5 y 6 pesetas respectivamente segun la graduación por hectolitro de alcohol; de-

biendo en su virtud suprimirse los demás gravámenes que en la actualidad estén autorizados en las demás provincias.

Art. 4.º Los alcoholes procedentes del extranjero y Ultramar satisfarán el impuesto en las Aduanas donde se presenten para su importación.

Los fabricantes del interior de la Península é islas adyacentes y cosecheros de vinos adeudarán el impuesto en las fábricas ó puntos de producción, segun la cantidad y graduación del alcohol producido.

Art. 5.º Los cosecheros del país que exporten sus vinos al extranjero ó Ultramar podrán solicitar la devolución del impuesto que hubiesen pagado los alcoholes, cualquiera que sea la procedencia de estos con que los encabezen; no pudiendo ser el reintegro superior á 2 pesetas por hectólitro de vino exportado.

Art. 6.º El alcohol que contenga los productos medicinales que se importe no satisfará el impuesto, siempre que la introducción del medicamento esté autorizada por la Subdelegación de Farmacia.

Los medicamentos alcohólicos no autorizados serán detenidos hasta obtener el permiso correspondiente, reexportándose en término de tercero día si fuese denegado.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones convenientes para el planteamiento de esta ley, quedando facultado asimismo para determinar las responsabilidades que deban exigirse á sus infractores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º La aplicación de los preceptos de la presente ley tendrá lugar á los treinta días de la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para modificar los encabezamientos y arriendos vigentes por el impuesto de consumos, deduciendo de su importe las cantidades fijadas en los mismos en equivalencia de los derechos exigibles por los aguardientes, alcohol y licores.

3.º Las existencias de aguardientes, alcohol y licores en poder de fabricantes, cosecheros y especuladores al ponerse en vigor esta ley, satisfarán la diferencia entre los impuestos transitorio y de consumos que hubiesen abonado á la Hacienda y el importe del que autoriza aquella, á cuyo efecto se verificará un aforo general.

4.º Los gastos que el planteamiento de esta ley origine, se satisfarán en concepto de disminución de ingresos del impuesto que por la misma se establece hasta que se consignen en el presupuesto general del Estado.

Madrid 12 de Febrero de 1888.—El Ministro de Hacienda, *Joaquín Lopez Puigcerver*.

(*Gaceta del 12 de Febrero.*)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

REEMPLAZOS.

Circular número 70.

Llama la atención de este Gobierno la multitud de reclamaciones que el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia hace por los descubiertos

que tienen los pueblos con la caja del batallón depósito de Santander, de suministros hechos á reclutas del mismo del segundo reemplazo de 1885, durante el tiempo que estuvieron en observación, los cuales resultaron inútiles á su fallo definitivo; y no pudiendo consentir por más tiempo tal morosidad, prevengo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, satisfagan á la caja indicada las cantidades por que se encuentran en descubierto, esperando de su celo que sin dar lugar á nuevo recuerdo cumplirán las obligaciones que su cargo les impone en este particular.

Santander 24 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Ayuntamientos que se citan.

	Descubierto
	Pts. Cts.
Arenas	13 50
Cillorigo	7
Cieza	10 50
Cabezón de la Sal	13 50
Corvera	13
Liérganes	7
Las Rozas	17
Pielagos	4
Pesaguero	3
Rionansa	» 50
Santa María de Cayón	20
Villacarriedo	6 50
Vega de Pas	14 50
Vega de Liébana	8 50

SEGURIDAD.

Circular número 71.

Habiéndose fugado de la cárcel de Gallur, Zaragoza, los presos de tránsito en la misma Jaime Julia Torres, Pedro Mira Care, José Collaridal, Antonio Rical Escoda, José Reve Barlobe y Agustín Torrabella, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos penados, poniéndolos á mi disposición con toda seguridad caso de ser habidos.

Santander 28 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Señas del Jaime Julia.

Estatura baja, sin barba, viste pantalón y americana negra, alpargatas y polainas y barretina catalana.

Idem de Pedro Mira.

Estatura regular, con bigote, pantalón de pana, blusa azul y gorra negra y alpargatas.

Idem de José Collaridal.

Estatura baja, con bigote, viste barretina encarnada, pantalón de paño, blusa azul y alpargatas.

Idem de Antonio Rical.

Estatura alta, delgado, viste pantalón de pana, americana negra y alpargatas.

Idem de José Reve.

Estatura alta, pantalon y chaqueta negros, gorra negra y alpargatas.

Idem de Agustín Torrabella.

Estatura baja, pantalon negro, chaqueta de dril cubano, gorra negra y alpargatas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En las relaciones formadas por el señor Agente recaudador de las contribuciones territorial é industrial de esta ciudad correspondientes al tercer trimestre del ejercicio del año económico actual en las que aparecen los contribuyentes cuyas cuotas no pudieron hacerse efectivas en el trimestre expresado y que quedaron incursos en el apremio de primer grado, aparece una providencia suscrita por esta Administración, que copiada literalmente dice así:

PROVIDENCIA.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisface.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Administración en Santander á 27 de Febrero de 1888.—El Administrador, *Rafael Gonzalez.*

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio.

El día primero del mes de Marzo próximo venidero se abre el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, clero, religiosas en clausura y clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el que se verificará segun lo permitan las atenciones del Tesoro y con sujeción á lo que está prevenido.

Las clases pasivas podrán presentarse en esta oficina en los días y por el orden siguiente:

- Día 1.º Cesantes y regulares exclaustrados.
- Día 2.º Pensiones remuneratorias y jubilados.
- Día 3.º Retirados.
- Día 5.º Monte pío militar.
- Día 6.º Monte pío civil.
- Día 7.º Retenciones.
- Día 8.º Todos los Ministerios.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas.

Santander 29 de Febrero 1888.—Interventor, *P. O., A. Valgañón.*

INDICE

de las Leyes, Reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y otros documentos de carácter general, publicados en el «Boletín oficial» durante el mes de Febrero de 1888.

Real orden declarando inadmisibile la demanda presentada á nombre de don Federico Agudo, Comandante de la Guardia civil de Cuba, contra la Real orden relativa á que se invalidasen seis notas desfavorables que tenia consignadas en su hoja de servicio	Dia 1.º	
Circular convocando á reunion extraordinaria á la Diputacion provincial	»	»
Otra sobre remision á la direccion del Instituto Geográfico y Estadístico de los datos referentes al movimiento de pasajeros por mar con el exterior	»	»
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 28 de Enero.	»	»
Real orden dictando medidas destinadas á evitar la adulteracion de los vinos con sustancias nocivas á la salud	»	3
Otra resolviendo el expediente sobre nulidad de las elecciones municipales verificadas en Villar de Santos.	»	»
Otra id. el id. sobre id. de las id. de Moron de la Frontera	»	»
Real decreto prorrogando los plazos señalados para la formacion de nuevas cartillas evaluatorias	»	4
Circular convocando á oposicion para proveer una plaza de profesor de Escuela Nacional de música y declamacion.	»	»
Otras señalando dias para subastar productos forestales de los montes comunes de Los Tojos, Valdáliga, Ruente, Valle de Cabuérniga y Hermandad de Campó de Suso.	»	»
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 30 de Enero de 1888.	»	»
Real orden dictando disposiciones con objeto de que no puedan eludir las dependencias del Estado, provinciales y municipales el cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885 sobre provision de plazas en sargentos licenciados	»	6
Circular señalando dia para proceder al nombramiento de habilitado de los maestros del partido de Castro-Urdiales.	»	»
Edicto publicando la solicitud de los registros mineros «Resolucion» y «La Angelita», radicantes en Castro-Urdiales.	»	»
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 31 de Enero.	»	»
Relacion de los pagarés de bienes nacionales que vencen en el mes de Febrero	»	7
Circular convocando á oposicion para proveer una plaza vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza	»	8
Real orden declarando inadmisibile la demanda presentada contra la Real orden que aprobó el acta de recepcion y liquidacion de las obras practicadas en la carretera de Bailén á Baeza	»	9
Otra dictando las reglas á que deben ajustarse las rectificaciones parciales del escalafon del cuerpo administrativo de ferro-carriles.	»	»
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 1.º de Febrero	»	»
Real decreto autorizando á los Ministros de Fomento y Ultramar para que creen una comision científica especial destinada á facilitar el progreso de los estudios biológicos en España	»	10
Nómina para el pago del aumento gradual de sueldos á los maestros de la provincia	»	»
Circular publicando la peticion del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal sobre que se le conceda una subvencion con destino á la construccion de una casa-escuela	»	»
Extractos de las sesiones celebradas por la comision provincial en los dias 3, 4 y 6 de Febrero	»	»
Real decreto disponiendo que por el Ministerio de Fomento se proponga un plan sistemático de repoblacion de las cabeceras de las cuencas hidrologicas de España	»	11
Real decreto creando una Junta compuesta del Presidente del Tribunal supremo y demás funcionarios que se expresan con las atribuciones que se mencionan	»	13
Circular convocando á oposicion para proveer una plaza de profesor de la escuela de artes y oficios de Madrid	»	»
Otra convocando á concurso para proveer una cátedra vacante en la Facultad de medicina la Universidad de Madrid.	»	»
Otra notificando un acuerdo de la comision provincial al ex-Depositario don Adolfo Fernandez Camporredondo	»	»
Otra exigiendo á los Ayuntamientos que se expresan los estados de peticion de aprovechamientos para el próximo año forestal	»	14
Real decreto reorganizando el cuerpo Jurídico militar	»	»
Real orden dictando disposiciones para que se cumpla con regularidad el servicio de la estadística sanitaria.	»	»
Estado de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos correspondiente al mes de Enero	»	15
Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 7, 8, 9 y 10 de Febrero	»	»
Real decreto encomendando á la comision del Mapa Geológico de España la formacion de colecciones de los minerales, rocas y fósiles que se encuentran en el territorio de la nacion	»	16
Circular contestando á una consulta del Administrador de la Aduana de Barcelona sobre adendo de 25 bocoyes de aguardiente	»	»
Circular convocando á oposiciones para proveer una cátedra vacante en la Universidad de Medicina de Cádiz	»	»
Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 11 y 13 de Febrero	»	»
Real orden resolviendo un recurso de alzada relativo á la incapacidad de un Concejal del Ayuntamiento de Rosines de Vidriales	»	17
Otra id. en id. id. contra id. id. de la id. de Pontevedra que dejó sin efecto la proclamacion de cinco Concejales del Ayuntamiento de Dozon	»	»
Circular convocando á oposicion para proveer la cátedra de Clínica de Obstetricia vacante en la Universidad de medicina de Madrid	»	»
Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 14 de Febrero	»	»
Relacion de escuelas públicas de primera enseñanza vacantes en el distrito universitario de Valladolid.	»	»
Real orden otorgando á don José Makleman la concesion de una marisma en la ria de Guarnizo	»	18
Acta de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 9 de Enero	»	»
Circular convocando á concurso para la provision de una plaza de aparejador	»	»
Circular dictando disposiciones para atajar la epidemia que se ha presentado en el ganado vacuno de los Ayuntamientos de Arenas y Bárcena de Pié de Concha	»	20
Otra publicando las disposiciones relativas á la veda de la caza.	»	»
Acta de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 9 de Enero. (Conclusion)	»	»
Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de la Comision provincial de Vizcaya por el que declaró incapacitado para ejercer el cargo á un Concejal del Ayuntamiento de Cenauri	»	21
Edicto publicando la solicitud del registro minero Santa Agueda, radicante en Castro-Urdiales	»	»
Circular publicando la peticion del Ayuntamiento de Valdáliga relativa á la subvencion de una carretera vecinal	»	»
Otra señalando dia para que los Ayuntamientos no concertados para pagar el arbitrio provincial extraordinario, concurren á celebrar los dos convenios y disponiendo que los que no se presenten se entienda que aceptan los anteriores.	»	»
Extractos de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 15 y 16 de Febrero	»	»
Real orden resolviendo el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Cañaveruelas	»	22
Otra resolviendo el id. contra un acuerdo de la Comision provincial de Zamora, que declaró con capacidad á un Concejal del Ayuntamiento de Fermoselles	»	22
Circular señalando dia para subastar los materiales de conservacion del camino de servicio de los muelles de Maliaño	»	»
Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander, que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Torrelavega á D. Manuel Carrera Campuzano	»	23
Otra id. el id. contra un id. de la id. de Madrid, que declaró legal la excusa presentada por un Concejal del Ayuntamiento de Navalcarnero	»	»
Edicto publicando haberse presentando por el Ayuntamiento de Herrerías un proyecto de conduccion de aguas al pueblo de Bielba	»	»
Real orden resolviendo el recurso de alzada contra un acuerdo de la Comision provincial de Barcelona que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Canet de Mar	»	24
Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 17, 18 y 20 de Febrero	»	»
Circular exigiendo á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley municipal, sobre presupuestos	»	»
Relacion de precios medios de artículos de suministros correspondiente al mes de Febrero	»	»
Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de la Comision provincial de Toledo, que declaró la nulidad de las elecciones municipales de Santa Olalla	»	25
Extractos de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 21, 22 y 23 de Febrero	»	»
Real orden sobre introduccion en España de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda	»	27
Circular sacando á concurso una cátedra de Derecho político y administrativo en la Universidad de Granada	»	»

- Circular señalando el número de plazas que han de cubrirse en la Academia general militar » »
- Real orden señalando los cupos que corresponden á las zonas militares de España en el presente reemplazo. » »
- Circular prorrogando el plazo para las operaciones de reconocimiento y demarcacion de varias minas » »
- Circular Señalando el plazo de 30 dias para que los particulares y Ayuntamientos presenten reclamaciones al proyecto de la carretera de Espinosa de los Monteros á Solares » 28
- Idem dictando disposiciones á los Ayuntamientos para que remitan á este Gobierno civil los estados que se expresan sobre vacunaciones, revacunaciones y casos de viruela » »
- Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 24 de Febrero » »
- Proyecto de ley creando un impuesto especial de consumos sobre aguardientes, alcoholes y licores » 29
- Circular excitando el celo de los Ayuntamientos que se expresan para pagar las cantidades que adendan á la caja del batallon depósito de Santander por suministros hechos á reclutas del mismo » »
- Idem encargando á los Alcaldes y agentes de policia procuren la captura de los penados que se expresan » »
- Idem declarando incurso en el recargo del 5 por 100 á los contribuyentes que no han satisfecho el tercer trimestre de la contribucion » »
- Anuncio abriendo el pago del actual mes á las clases activas, pasivas y clero que cobran por esta Administracion » »

Providencias judiciales.

D. RAMON IRUROZQUI PALACIOS,
Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el dia veinte y seis del próximo mes de Marzo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en pública subasta en la sala-audien- cia de este Juzgado el nuevo remate de las fincas siguientes:

Ptas. Cs.

La cuarta parte de una casa radicanté en Navajeda, barrio de la Riestre, sitio de Sopalomera, compuesta de piso y desvan, que linda al Norte hacienda de Felipe Gil, hoy sus herederos, Saliente huerta de los mismos, Poniente casa de Juan de Arronte y Mediodía corral de la misma: valuada dicha cuarta parte en setecientos cincuenta pesetas. 750 »

La cuarta parte de una huerta en citado barrio de Riestre y sitio de Sopalomera, cerrada sobre sí, que mide seis carros y setecientos veinte pies, y linda al Saliente Vicente Reales, Norte Miguel Ruiz y Mediodía con carretera-servidumbre: valuada esta cuarta parte de huerta en ciento veinte y ocho pesetas setenta y cinco céntimos 128 75

La mitad de una tierra de seis carros, radicante en dicho pueblo de Navajeda, solar de Cuesta Reales, que linda al Saliente Miguel Ruiz, Norte Francisco Reales, Poniente Antonio Ruiz y Mediodía la casa deslindada: valuada esta mitad en noventa pesetas. 90 »

La mitad de una tierra labrada y prado, radicante en el mismo pueblo de Navajeda, encima de la mies

de Idino, que mide catorce carros y linda al Mediodía carretera pública, Saliente Florencio Gomez, Poniente hacienda de herederos de Felipe Gil y Norte terreno comun: valuada esta mitad de finca en ciento sesenta y tres pesetas trece céntimos. 163 13

La parte correspondiente á ocho pesetas y sesenta y cuatro céntimos en la cagiga mayor de las tres que están delante de la casa del barrio de la Riestre al principio deslindada, cuya cagiga se halla valuada en diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 18 75

Dichos bienes fueron adjudicados á la representacion de don Policarpo Gil Collado por su legítima paterna en las operaciones practicadas por el contador nombrado D. Rafael Venero, y se rematan con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la cantidad en que se hallan tasados por no haber habido postor en la primera subasta, para con su importe satisfacer las costas que adeuda el don Policarpo en pleito que siguió con Antonio y María Santos Gil sobre aprobacion de particion de bienes: no constan otros títulos de propiedad más que las indicadas operaciones divisorias, que fueron aprobadas judicialmente, debiendo la persona que guste interesarse en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor que sirve de tipo para el remate.

Dado en Santoña á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramon Irurozqui.— Por su mandado, Juan Fernandez Campero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CÓDIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
Alfoz de Lloredo	22	25	1	80	24 05
Ampuero	8	75	»	»	8 75
Anievas	2	»	»	»	2
Arredondo	6	»	1	70	7 70
Astillero	»	»	1	60	1 60
Bárceña de Cicero	12	»	4	»	16
Cabezón de Liébana	»	»	1	70	1 70
Cabezón de la Sal	27	50	»	»	27 50
Camargo	»	»	2	»	2
Camaño	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso	1	75	»	»	1 75
Castañeda	2	25	»	»	2 25
Castro ó Cillorigo	20	75	2	50	23 25
Cayón	16	25	1	80	18 05
Corvera	12	50	3	10	15 60
Córrales de Buelna	19	50	»	»	19 50
Enmedio	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas	6	75	1	80	8 55
Herrerías	1	75	»	»	1 75
Hermandad de Campó de Suso	67	75	13	20	80 95
Lamasón	»	»	5	30	5 30
Liendo	»	»	1	20	1 20
Liérganes	13	»	»	»	13
Los Tojos	32	25	»	»	32 25
Luenta	5	50	5	»	10 50
Marina de Cudeyo	3	25	»	»	3 25
Mazuerras	1	75	2	70	4 45
Meruelo	3	50	»	»	3 50
Ongayo	1	50	»	»	1 50
Pesaguero	9	75	»	»	9 75
Pesquera	»	»	1	50	1 50
Pielagos	49	75	1	80	51 55
Polanco	11	75	»	»	11 75
Polaciones	31	75	»	»	31 75
Potes	4	75	1	40	6 15
Ramales	»	»	2	20	2 20
Rasines	3	50	»	»	3 50
Reocin	12	25	»	»	12 25
Rionansa	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar	9	75	2	40	11 15
Rozas (Las)	9	75	»	»	9 75
Ruente	»	»	1	60	1 60
Ruesga	8	75	»	»	8 75
San Felices de Buelna	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo	19	50	1	60	21 10
Santiurde de Reinosa	3	75	»	»	3 75
Santiurde de Toranzo	1	50	5	70	7 20
Santillana	4	75	»	»	4 75
Selaya	4	»	»	»	4
Soba	10	25	3	»	13 25
Solórzano	2	25	1	30	3 55
Tresviso	4	»	»	»	4
Valdániga	19	25	1	40	20 65
Valdeolea	5	»	»	»	5
Valderredible	1	»	1	60	2 60
Val de San Vicente	21	50	»	»	21 50
Vega de Liébana	21	»	3	»	24
Vega de Pas	9	50	1	50	11 00
Villaescusa	1	75	»	»	1 75
Villacarriedo	5	25	»	»	5 25
Villafufre	7	75	1	30	9 05
Urdías	»	»	4	80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior están aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certifi- cando la carta si lo hacen en sellos de correos.